



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado, que funge durante el presente receso de ley, recibió para su estudio y dictamen **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 58 fracción XLIV, 61 y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; 53, 56 párrafos 1 y 2, 87 y 88 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

El 25 de junio del presente año, fue recibido el Oficio número 1P. E. LX.-044. 27, de fecha 20 de junio del mismo año, signado por el Senador José González Morfín, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A criterio de los integrantes de la Diputación Permanente, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto a través de un orden metodológico que permita apreciar los argumentos esgrimidos, estableciendo al efecto cuatro apartados relativos a la competencia constitucional, antecedentes del proceso legislativo, análisis de la Minuta, así como las consideraciones de los integrantes de la Diputación Permanente.

## **I. Competencia constitucional.**

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En este tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la adición constitucional que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## II. Antecedentes del proceso legislativo.

En forma esquemática, nos permitimos recapitular en este apartado las diferentes iniciativas y propuestas que dan sustento a dicha Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores:

- a) En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de diciembre de 2006, la Senadora Adriana González Carrillo, a nombre propio y del Senador Guillermo Tamborrel Suárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión turnó la iniciativa para su estudio y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.
- b) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día 8 de marzo del año 2007, el Congreso del Estado de Colima, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- c) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el 17 de abril del año 2007, los Diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa para reformar el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera parte del dictamen por coincidir con la materia del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- d) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes 24 de abril del año 2007, los Diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- e) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el 15 de junio del 2007, el Diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia presentó iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- f) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el lunes 16 de junio del 2008, la Diputada Yadhira Tamayo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- g) En sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 19 de junio del 2008, se sometió a discusión de los diputados integrantes de la misma.
- h) En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el 20 de junio de 2008 se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto con 78 votos a favor, 15 en contra y 3 abstenciones, por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Análisis de la Minuta.**

En la parte relativa a la exposición de motivos, la cámara senatorial señala que la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa tiene como objetivo permitir al Presidente de la República ausentarse del país sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, cuando el viaje sea hasta por 7 días, en cuyo caso bastará con que informe previamente los motivos del viaje al Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente y que concluido éste, se envíe al propio Senado un informe con los resultados de las gestiones realizadas.

En los considerandos de la minuta se explica la viabilidad de la modificación al artículo 88 constitucional, puesto que la transformación del sistema político mexicano conlleva la innegable necesidad de adecuar el marco normativo para fortalecer al Estado mexicano en la consolidación de nuestra democracia y en la búsqueda de los intereses de la nación.

El cambio constitucional planteado propiciará una mayor flexibilidad que permita al Ejecutivo calendarizar sus viajes al extranjero, así como un control político y de entendimiento entre Ejecutivo y Legislativo, tocante a las ausencias de territorio nacional del Presidente de la República y las relaciones internacionales del Estado mexicano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, señala que la búsqueda constante de nuevos instrumentos de colaboración entre los Poderes, que les permitan actuar con mayor eficiencia y oportunidad, conlleva a proyectar esta reforma constitucional, mediante la cual se modifica y simplifica el régimen del permiso que debe obtener el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para ausentarse del territorio nacional.

#### **IV. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Este órgano dictaminador coincide con la minuta en estudio, toda vez que es preciso reconocer que el texto vigente del artículo 88 de la Constitución Política Mexicana, originalmente pretendía impedir que el gobierno federal mexicano quedara, de manera imprevista, sin su instancia máxima de decisión en la rama ejecutiva. En la actualidad, la participación del Presidente de la República en las relaciones internacionales exige presteza y resolución.

En atención a la minuta, es pertinente resaltar las consideraciones históricas de la disposición constitucional en estudio, dicho precepto ha tenido una función histórica en la construcción del Estado mexicano y en la estabilidad política del país; sus antecedentes se encuentran en la Constitución de Cádiz de 1812, artículo 172. En el México independiente, la Constitución Federal de 1824 en el artículo 112, fracción V, se incorpora como restricción para el presidente y vicepresidente, de no poder salir del territorio de la república, sino mediante permiso del Congreso; las Leyes Constitucionales de 1836; las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Bases Orgánicas de la República de 1843, artículo 89; la Constitución Federal de 1857, artículo 84; y, la Constitución de 1917, artículo 88. Estos ordenamientos regulaban que el Presidente no podía separarse del lugar de la residencia de los poderes federales ni del ejercicio de sus funciones.

El artículo 88 de la Constitución de 1917 fue reformado en 1966, en la que se reconoció la importancia de la presencia del Presidente de la República en el escenario mundial y aumentaron los viajes presidenciales, para ello se amplió la facultad a la Comisión Permanente de otorgar permisos.

De igual modo, estimamos acertado indicar que conforme al derecho comparado, existen algunas constituciones con preceptos similares a la nuestra, como la de Chile, Panamá, Portugal y Uruguay, que instauran mecanismos más ágiles para la autorización del presidente, especialmente cuando se trata de viajes cuya duración es menor a diez días. De ahí que se estima sensato modificar el numeral 88 constitucional, con el objetivo de que el Ejecutivo no tenga que solicitar permiso al Congreso para dejar el país cuando se trate de ausencias menores a siete días, en cada viaje el titular del Ejecutivo Federal deberá proporcionar un informe detallado de las metas, los objetivos alcanzados y los beneficios que obtuvo para el país, inclusive, describir de manera pormenorizada los costos y la comitiva que acompaña al mandatario, con la finalidad de traslucir el uso de los recursos públicos y garantizar la rendición de cuentas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, nos permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando a sus integrantes el apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión conforme al texto siguiente:

***“ARTÍCULO ÚNICO.*** *Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 88.** *El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.*

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

**ARTÍCULO TERCERO.** En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de julio del año dos mil ocho.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO  
REYES**

*Dictamen recaído a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.*